



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000004-00
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO SAS
PROVIDENCIA : AUTO - 28/02/2022 – INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaria a fin de que se subsane lo siguiente.

- **Debe cumplirse con la exigencia del Inciso 4° del artículo 6 del decreto 806 de 2020.**

Señala el inciso 4° del artículo 6° del citado Decreto:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (Resalta el Juzgado).

Como quiera que no se allegó prueba de envío de la demanda con sus anexos a la parte pasiva, conforme la norma analizada, debe el actor remitir y allegar prueba de envío de la demanda y de sus anexos a la demandada.

- **Debe allegar poder conforme lo exige el CGP en su contenido**

El poder acompañado indica de una parte que se confiere para adelantar proceso verbal de menor cuantía, pero se observa que de otra parte se señala que, “ *tendientes a obtener las sumas de dinero representadas en el pagare, más los intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago, los costos judiciales incluyendo los Honorarios de Abogado*”.

El poder debe ser claro, según lo exige el artículo 74 del CGP, al señalar, “ *... El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”. Siendo ello así debe allegarse poder en debida forma.

CLASE DE PROCESO : VERBAL- RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO : 08-001-40-53-007-2022-000004-00
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO SAS
PROVIDENCIA : AUTO - 28/02/2022 – INADMITE DEMANDA

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff42d057b520fc28a2f53e3d50bb5045730ca44994859141d8d4c9b894d1dd**

Documento generado en 28/02/2022 07:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>